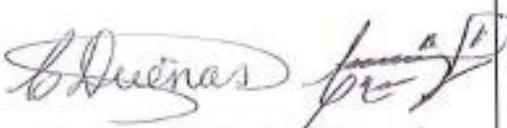





Permiso de Investigación y Recolección sobre Diversidad Biológica

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Elba Noemi Martínez Bernal Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre 12/02/2016	 Gerente de Vida Silvestre (vacante) 08/04/2016	  Silvia Margarita de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre al. 08/04/2016

INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE.....	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES.....	5
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	6
VI	DIAGRAMA.....	7
VII	DESCRIPCIÓN.....	9
VIII	REGISTROS.....	11
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	11
X	ANEXOS.....	12

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 3 de 12 FECHA: 08/04/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

I OBJETIVO

Regular la realización de Investigación científica con y sin recolecta y la recolecta con fines artísticos, educativos o comerciales.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión de la resolución y será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran realización de investigación científica con y sin recolecta, así como la recolecta con fines artísticos, educativos o comerciales en el territorio nacional.


III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Art. 68 de la Ley y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
Art. 6 c)	Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestres, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país.
Art. 6 ch)	Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
	en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción que sean registradas en tales categorías por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección
Art.15	Las actividades reguladas por esta Ley para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas
Art.18	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 5 de 12 FECHA: 08/04/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

IV DEFINICIONES

AIMA: autorización que mediante Resolución Administrativa emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Comercialización¹: actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

Especie: miembros de poblaciones que se reproducen o pueden reproducirse entre sí en la naturaleza y no de acuerdo a una apariencia similar.

Especies en peligro de extinción¹: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción¹: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.


Espécimen: en biología es aquel individuo o parte de un individuo que se toma como muestra, especialmente el que se considera representativo de los caracteres de la población a la que pertenece.

Hábitat¹: Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Pie de cría: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progenie.

Recolecta: actividad consistente en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, para la obtención de información científica, la integración de inventarios, el incremento de los acervos de las colecciones científicas museográficas o con propósitos comerciales.

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 6 de 12 FECHA: 08/04/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

V LINEAMIENTOS GENERALES.

1. La Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre pone a disposición la solicitud para investigación científica y para recolecta en el sitio web del MARN o en la sede ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Av. Los Espliegos # 14.
2. La recepción del MARN recibe el formulario y sus anexos, en el las oficinas ubicadas en km 5½ Carretera a Santa Tecla, Avenida y Colonia Las Mercedes, Sede Central MARN, Instalaciones ISTA, San Salvador, El Salvador. Edificio 2.

La solicitud es firmada por el solicitante con documentación anexa completa y de acuerdo a lo solicitado:

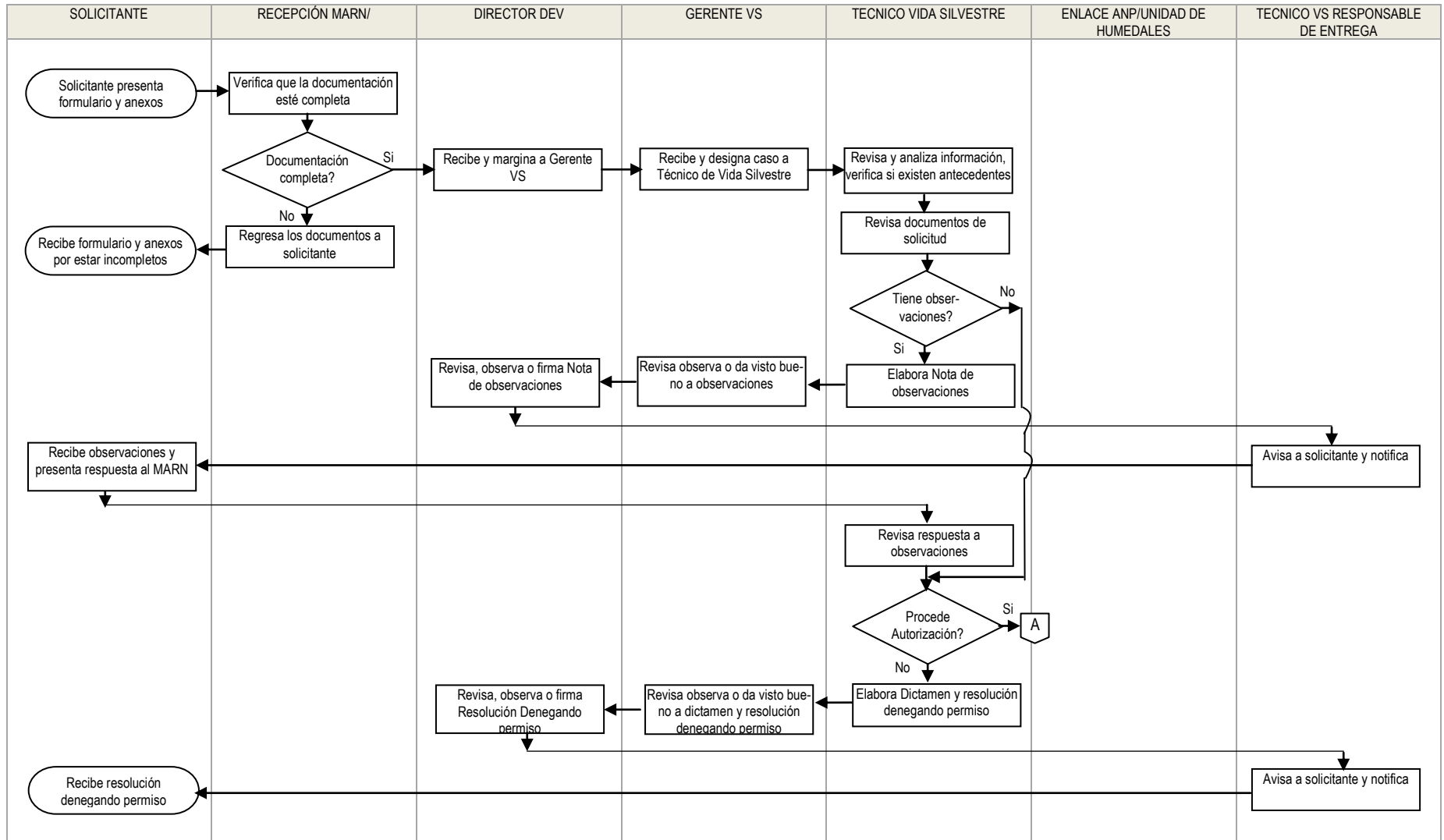
- a. Carta de respaldo al proyecto de investigación, si aplica, por parte de la institución donde labora o estudia el solicitante, en papel membretado debidamente firmado y sellado.
- b. Copia de DUI, pasaporte o carnet de residente del responsable de la investigación o recolecta o de su representante legal.
- c. Copia de DUI, pasaporte o carnet de residente de colaboradores.
- d. Perfil de proyecto completo, si la solicitud es de investigación con o sin recolecta.

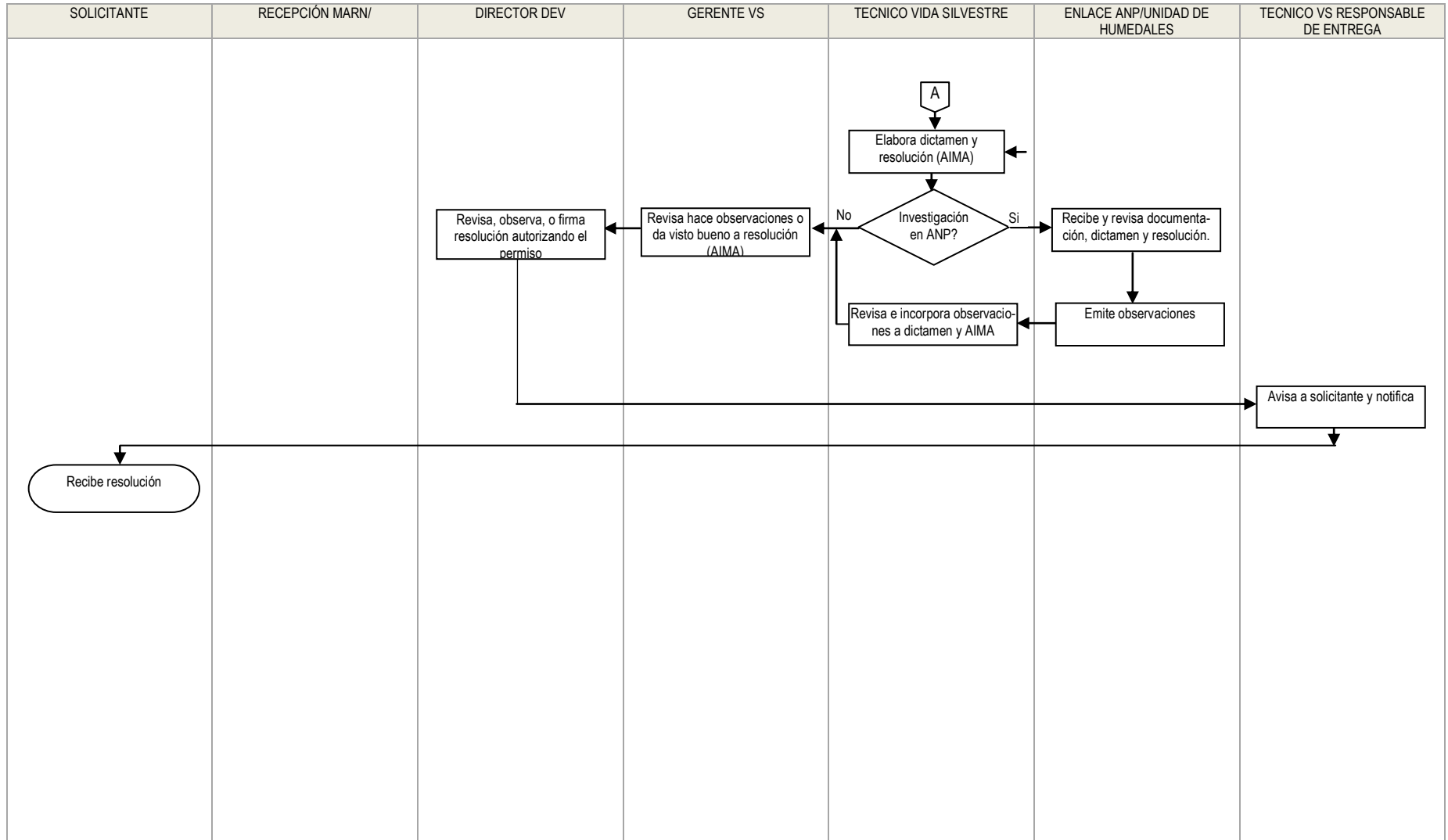
Si se trata de recolecta para pío de cría, además de lo anterior se presenta:

- e. Plan de Manejo y número de registro emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, si aplica.
 - f. Estudio que estime estado poblacional y distribución de especies, en caso de recolecta con fines comerciales.
3. El trámite para la obtención del Permiso de Investigación y de recolecta es gratuito e inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en Anexos.
 4. El Permiso de Investigación Científica y de recolecta se entrega en la oficina de la Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, avenida los Espliegos No 14, San Salvador. La persona que retira el permiso, presenta su Documento Único de Identidad y firma de recibido.

La Resolución notificada se escanea y se archiva en el expediente correspondiente.

VI DIAGRAMA.





VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta Formulario y Documentos anexos.	V. 1
2.	Recepción MARN	Verifica que la documentación esté completa; de no estarlo la solicitud no se recibe. Ingresa la solicitud en el sistema de recepción y la margina al Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre.	V. 2, 3
3.	Director DEV	Recibe solicitud y documentos anexos. Margina solicitud al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
4.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Margina al técnico que corresponda.	
5.	Técnico VS	Revisa y analiza la información proporcionada, verificando además, si existen antecedentes del responsable de la investigación o de la recolecta para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Si tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 6 Si no tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 12	
6.	Técnico VS	Elabora nota de observaciones	
7.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Revisa, observa o da su visto bueno a nota de observaciones.	
8.	Director DEV	Revisa, observa o firma Nota de observaciones.	
9.	Técnico VS responsable de entrega.	Recibe Nota de Observaciones. Avisa al usuario por vía telefónica o correo que tiene observaciones y que pase a retirar la nota. Entrega Nota de observaciones. Escanea nota de observaciones notificada. Archiva Nota.	
10.	Solicitante	Recibe nota de respuesta a observaciones y presenta respuesta al MARN	
11.	Técnico VS	Revisa y analiza la respuesta a observaciones. CONTINUAR EN PASO 12	
12.	Técnico VS	Si como resultado del análisis concluye que no procede emitir la autorización Elabora y firma dictamen técnico. Elabora Resolución denegando el permiso de investigación. Elabora memorando de remisión de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión CONTINUA EN PASO 15 Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación no está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR: Elabora y firma dictamen técnico Elabora resolución (AIMA). Elabora memorando de remisión de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre. CONTINUA EN PASO 15 Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR:	


PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		<p>Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución (AIMA). Remite el dictamen técnico y resolución (AIMA) y los documentos al Enlace del ANP correspondiente o a la Unidad de Humedales. CONTINUA EN PASO 13</p> <p>Cuando sea necesario, solicita apoyo o experticia de otro técnico o especialista, de manera directa o vía correo electrónico.</p>	
13.	Enlace de ANP/Unidad de Humedales	Revisa los documentos de la solicitud, dictamen y resolución emite observaciones y las remite a Técnico VS.	
14.	Técnico VS	<p>Analiza las observaciones y las incorpora, de ser procedente a dictamen y a resolución (AIMA) e imprime. Elabora memorando de remisión de dictamen, resolución (AIMA) y antecedentes. Envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión.</p>	
15.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Revisa, observa o da su visto bueno.	
16.	Director DEV	Revisa y firma resolución (AIMA) o resolución denegando permiso de investigación, según corresponda.	
17.	Técnico VS responsable de entrega.	<p>Recibe resolución (AIMA) o resolución denegando permiso de investigación. Avisa al usuario por vía telefónica o correo que puede retirar su resolución. Entrega resolución (AIMA) o resolución denegando permiso de investigación. Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la investigación está enfocada en un ANP. Archiva resolución y antecedentes.</p>	
18.	Solicitante	Recibe resolución (AIMA) o resolución denegando permiso de investigación o recolecta, según corresponda y firma un original como constancia de recibido.	

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	08/04/2016

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 12 de 12 FECHA: 08/04/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

X ANEXOS